



## EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

### CONSIDERANDO:

Que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el Art. 11 de la Ley de seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del estado y que el ministerio de gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Art 23 de la Ley de seguridad pública y del estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narco tráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios,



mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del estado, a cargo de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que el Art. 54 literal n) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone: crear y coordinar los consejos cantonal de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que es la Municipalidad de Mera ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana ; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DEL CANTÓN MERA**

**CAPITULO I  
NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

Art 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera es un organismo técnico con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar con las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y mas leyes pertinentes.

Art.2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

1. El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
2. La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos participantes de las acciones de seguridad.
3. La descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y de las demás instituciones partícipes de la seguridad ciudadana, en el cantón Mera;
4. Promover y concretar una cultura de paz, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
5. La prevención y protección efectiva para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las Instituciones,
6. Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Mera;

**CAPITULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES**

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana de Mera:



- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos integrales de seguridad ciudadana integral.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el Cantón Mera, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos participes del sistema de seguridad en el Cantón;
- d) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Mera;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la policía nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera, funcionara bajo las siguientes **directrices**:

- a) Formulación de políticas acordes a la realidad cantonal.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia, a través del cumplimiento de lo previsto en el literal c.
- e) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía, a través de gestión generada por el comité.
- f) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- g) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación del as experiencias.

### CAPITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo y Comité Directivo.

Art. 6.- Conforman el Comité Consultivo permanente de la seguridad ciudadana del Cantón Mera:



Foro de Ingreso a la Anagnosis Ecuatoriana

- a) El alcalde o Alcaldesa de Mera, que lo presidirá;
- b) El Jefe Político, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Presidente de la H. Corte Provincial de Justicia de Pastaza o su delegado;
- d) El Fiscal Provincial de Pastaza o su delegado;
- e) El Comandante del CP 16 Pastaza de la Policía Nacional o su delegado
- f) El Comandante de la 17 BS Pastaza o su delegado
- g) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales;
- h) Un representante del cuerpo de bomberos
- i) Un Concejal elegido en el seno de Concejo
- j) Un representante de los Medios de Comunicación;
- k) Un representante de los Jóvenes
- l) El Supervisor de Educación o su delegado**
- m) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Mera**
- n) Una representante de las Asociaciones de Mujeres del Cantón Mera**

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominara por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previa convocatoria de la Presidenta / e del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la Ciudadanía.

Art. 7.- Conformar el Comité Directivo:

- a) El alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Comandante del CP 16 Pastaza de la Policía Nacional o su delegado
- d) El Comandante de la 17 BS Pastaza o su delegado
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales,
- f) El Presidente de la H. Corte Provincial de Justicia de Pastaza o su delegado;
- g) El ministro Fiscal de Pastaza
- h) Un Representante de los Medios de Comunicación.

Todos los Miembros tendrán su respectivo suplente.

Art. 8.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 9.- El Comité Directivo sesionara obligatoriamente una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Presidenta/e del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad mas uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominara por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.



Art. 10.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votara solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejara constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

#### CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 12.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 13.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, trazara las políticas y planes de Seguridad Ciudadana Cantonal y para ello expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros.

Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno central señaladas para el efecto, al margen del Presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 14.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Punto de Ingreso a la Amazonia Ecuatoriana

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 07 días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del GAD. Municipal de Mera, certifica que, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MERA", fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 14 de julio de 2011 a las 11:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MERA.

Msc. Mirian Jurado T.  
ALCALDESA DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 14 de julio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL